INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas. No existe embargo de remanentes y no existen depósitos judiciales para este proceso. Sírvase proveer. Manizales, Caldas 26 de junio de 2020.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 17001-40-03-010-2020-000030-00
Demandante: Coopandina
Demandado: Nestor David Montes Corredor
Francy Elena Corredor Valencia
Interlocutorio: **693**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - República de Colombia

"ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo".
(...)".

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumple el presupuesto normativo establecido, pues la parte demandada cancelo todos los rubros derivados de la obligación.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto.

La medida cautelar decretada consistente en: *"embargo y retención del 30% de los emolumentos que la demandada* ***FRANCY ELENA CORREDOR VALENCIA*** *devenga en su condición de pensionada en* ***COLPENSIONES" y "DECRETAR*** *el embargo del 30% de todos los emolumentos que constituyen salario según la legislación laboral vigente y como empleado el señor* ***NESTOR DAVID MONTES CORREDOR*** *devenga al servicio de "****LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS****"* serán levantadas.

No existen depósitos judiciales en la oficina de ejecución civil municipal para este proceso hasta la fecha de este proveído, como tampoco existe embargo de remanentes.

Por último, se acepta la renuncia a términos solo de quien suscribe la petición pero no para las demás partes en tanto el memorial no fue coadyuvado por la parte demandada según lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA COOPANDINA en contra de **FRANCY ELENA CORREDOR VALENCIA Y NESTOR DAVID MONTES CORREDOR** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas consistentes en: *"embargo y retención del 30% de los emolumentos que la demandada **FRANCY ELENA CORREDOR VALENCIA** devenga en su condición de pensionada en **COLPENSIONES" y "DECRETAR** el embargo del 30% de todos los emolumentos que constituyen salario según la legislación laboral vigente y como empleado el señor NESTOR DAVID MONTES CORREDOR devenga al servicio de **"LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS"**.*

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios dirigidos a las entidades correspondientes informando lo decidido en este proveído.

CUARTO: NO SE ACEPTA la renuncia a términos, por lo dicho en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA LOPEZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 del 30-06-2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

MPM